



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

#### VISTO:

El expediente N° 778-2018-SG y su acumulado expediente N° 2204-2017-SG que contiene el Oficio N° 019-2018-ST-UNPRG del 31 de enero del 2018, proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra el M. Sc. don NÉSTOR TENORIO REQUEJO en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el momento de los hechos, el M. Sc. JERRY OMAR JARA LLANOS en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el momento de los hechos y la Mg. DEBORA VELÁSQUEZ CHÁVEZ en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el momento de los hechos sobre presuntas irregularidades en la sustentación de Tesis de Maestrías y Doctorados en dicha Facultad.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha del 26 de abril de 2017, don Ernesto Hashimoto Moncayo en calidad de Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios formula denuncia, mediante el Oficio N° 162-2017-VRINV, contra el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo M. Sc. Néstor Tenorio Requejo argumentando supuestas infracciones funcionales y desobediencia precisando, como asunto de referencia, la sustentación de Tesis de Maestrías y Doctorados en la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, mediante Oficio N° 305-2017-UNPRG/OCI de fecha 15 de agosto del 2017, el Órgano de Control Institucional comunica la Hoja Informativa N° 007-2017-UNPRG/OCI mediante la cual recomienda al señor Rector que disponga que Secretaría Técnica califique la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión derivada de los actos denunciados por el Vicerrector de Investigación, por cuanto dicho Órgano ha concluido que en el procedimiento para obtener el grado académico de Posgrado realizado en las Oficinas de Extensión de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación se evidencia deficiencias conforme lo han advertido los veedores designados por el Vicerrectorado de Investigación, incluso señala presunto plagio en los informes finales; lo que lleva a concluir al Órgano de Control Institucional que los jurados y el asesor de las tesis no habrían cumplido con sus funciones ocasionando trabajos de investigación de muy baja calidad; circunstancia que obliga a que la Secretaría Técnica haya realizado la evaluación que ha culminado con su Informe de Precalificación de autos;

Que, ante dicha denuncia y requerimiento del Órgano de Control Institucional se han desarrollado las actuaciones contenidas en el Oficio N° 70-2017-ST-UNPRG y N° 79-2017-ST-UNPRG del 16 de octubre y 15 de noviembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales se precisa la necesidad de la conformación de una Comisión Especial para Funcionarios atendiendo a la condición del personal investigado, conforme a lo previsto en el Art. 93.4 del D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el numeral 93.4) del Art. 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el Artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que, en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018  
Pag. N° 02

.../

### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparecen identificados el M. Sc. Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el momento de los hechos.

### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

#### 2.1. Respecto del M. Sc. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Debemos indicar que, tratándose del Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG, dicho investigado habría vulnerado los artículos 39° inciso c) y 85° a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a la obligación de informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento así como los artículos 98° Inc. 98.3) y 156° incisos d) y g) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados a la falta por omisión junto a la obligación de orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde y a la obligación de desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública junto a los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo relacionados al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM así como a la negligencia en el desempeño de sus funciones atendiendo a que, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG, omitió velar por el adecuado funcionamiento de las labores administrativas en la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG ya que permitió que la Mg. Debora Velásquez Chávez asuma funciones administrativas como Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG sin contar con la respectiva Resolución habilitante y sin tener en cuenta que se trataba de una Tesista lo cual se encuentra demostrado mediante la Constancia N° 203-2016-PD-FACHSE, del 28 de noviembre de 2016, a través de la cual el Director del Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación hace constar que la Mg. Mg. Debora Chávez Velásquez ha culminado sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación en la Oficina de Lima – La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG lo que permite apreciar que una Tesista desarrollaba dichas labores administrativas de Coordinadora.

Desde dicha óptica, el Decano investigado permitió, por omisión, que se produjeran cambios de jurado decididos unilateralmente por dicha Coordinadora sin que se contara con la solicitud escrita de los propios tesistas como queda demostrado en las Resoluciones N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, Resolución N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, Resolución N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, Resolución N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, Resolución N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, Resolución N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, Resolución N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 suscritas por dicha autoridad lo que implica que no veló por el adecuado funcionamiento de las labores administrativas en dicha Sede atendiendo a que no solamente se limitó a suscribir dichas Resoluciones tal como aparece su rúbrica o firma.

Del mismo modo, habría vulnerado los artículos 39° inciso c) y 85° a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a la obligación de informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento así como los artículos 98° inciso 98.3, y 156° incisos d) y g) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados a la falta por omisión junto a la obligación de orientar el desarrollo de sus

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. N° 03

.../

funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde y a la obligación de desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública junto a los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo relacionados al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del servicio civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM así como a la negligencia en el desempeño de sus funciones atendiendo a que no efectuó el necesario control de personal y la fiscalización correspondiente puesto que el cambio de jurado es a pedido de parte en méritos a situaciones tales el cese o retiro de la UNPRG de uno o los miembros del Jurado, por licencia para estudios de Pos Grado o de Perfeccionamiento de los miembros integrantes del Jurado o por incompatibilidad de tipo político o moral permitiendo, con dicha conducta, que la Mg. Debora Velásquez Chávez como Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG decida unilateralmente el cambio de Jurados.

### 3.2. Respeto del M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Debemos indicar que, tratándose de dicho investigado presuntamente vulneró el artículo 85° a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento así como la negligencia en el desempeño de las funciones así como los artículos 98° inciso 98.3 y 156° d) y g) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la falta por omisión así como a la obligación de orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde y la obligación de desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo referidos al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley el servicio civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM y la negligencia en el desempeño de las funciones puesto que, en su condición de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG, no tuvo el cuidado-necesario para no constatar que los cambios de Jurado dispuestos mediante Resolución de Decanato no contaron con petición expresa y escrita ingresada por mesa de partes por parte de los Tesistas limitándose a refrendar dichas resoluciones conforme aparece de las Resoluciones N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, donde se verificar que el investigado suscribió dicha decisión sin haberse verificado que el cambio de jurado de los aludidos Tesistas haya sido realizado mediante la correspondiente solicitud expresa y escrita a efectos de validar tal modificación lo cual refrendó incurriendo en las faltas disciplinarias antes detalladas.



### 3.3. Respeto de la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Tratándose de dicha investigada se cumplen, en igual medida, los alcances de los artículos 39° g) y 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a la obligación de actuar con imparcialidad así como al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento así como respecto de la negligencia en el desempeño de las funciones y el artículo 98° inciso 98.3, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la falta por omisión así como los artículos 156° a) y b), 157° a), b) y c) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a la obligación de desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con probidad y con pleno sometimiento a la Constitución política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional, el actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, la prohibición de ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto cuando no le han sido delegadas o encargadas, la prohibición de intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo así como la prohibición de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad,

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018  
Pag. N° 04

.../  
influencia o apariencia de influencia y los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que desarrollan la figura del incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del servicio civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM y la negligencia en el desempeño de las funciones al apreciarse utilizó dichas atribuciones para disponer unilateralmente los cambios de Jurado sin que los propios Tesistas hayan solicitado de manera expresa y escrita, mediante conducto regular por mesa de partes, dicho cambio.

Debe tomarse en cuenta, para la tipificación de las faltas disciplinarias antes señaladas, la Constancia N° 203-2016-PD-FACHSE, del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director del Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG hace constar que la Mg. Debora Chávez Velásquez ha culminado sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación en la Oficina de Lima – La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG lo que contribuye a demostrar que, en dicha fecha, ya realizaba funciones de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima La Victoria de la FACSHE sin que el Decano lo haya autorizado expresamente mediante Resolución.

Abona en la tipificación, las actuaciones administrativas contenidas en las Resoluciones N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, que permiten acreditar que el cambio de jurado de los aludidos Tesistas no cuenta con la correspondiente solicitud expresa y escrita a efectos de validar tal modificación pues el cambio de jurado es a pedido de parte, situación que no se habría producido.

Esto se contrasta con las actuaciones administrativas contenidas en las Resoluciones N° 1681-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016, N° 1682-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016, N° 1683-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016, N° 1684-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016, N° 1685-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016, N° 1687(-2016)-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016, N° 1688-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 y N° 1689-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 mediante los cuales se verificarse que, en la parte de Visto de dichas decisiones emanadas de Decanato de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG, aparece que los Tesistas formularon sus peticiones ante mesa de partes de la Unidad de Posgrado lo que permite constatar dicha responsabilidad disciplinaria.

### 4. Disposiciones jurídicas vulneradas

#### 4.1. Respecto del M. Sc. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el M. Sc. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos son el artículo 39° inciso c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determinan como obligación de la de "informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" así como el artículo 85° a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que califica como falta disciplinaria "el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento".

En igual medida, comprenden al investigado el artículo 98° inciso 98.3. referido a la falta por omisión mediante el cual se precisa que "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo" así como el artículo 156° incisos d) y g) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que estipulan como obligación la de "orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" así como la de "desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A nivel interno organizacional, le alcanzan los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. N° 05

.../

que determinan como faltas las referidas al "incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" y "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

### 4.2. Respeto del M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la FACHSE en el momento de los hechos

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos son el artículo 85° a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido al "incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y "la negligencia en el desempeño de las funciones" así como el artículo 98° inciso 98.3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la falta por omisión quien determina que "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

Del mismo modo, se comprende la posible responsabilidad disciplinaria en el artículo 156° incisos d) y g) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil pues mediante éste se determinan como obligaciones las de "orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" así como la de "desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En igual medida, le alcanzan al personal investigado, los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan como faltas de carácter disciplinario "el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley el Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" así como "la negligencia en el desempeño de las funciones".



### 4.3. Respeto de la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos son el artículo 39° inciso g) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refiere a las obligaciones de los servidores civiles dentro de las cuales se encuentra "actuar con imparcialidad"; en igual medida, el artículo 85° a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refiere a las faltas disciplinarias vinculadas a "el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y a "la negligencia en el desempeño de las funciones".



En igual orden de ideas, la investigada vulneró el artículo 98° inciso 98.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece la falta por omisión determinando que "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo" así como el artículo 156° incisos a) y b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece como obligaciones, las referidas a "desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" así como el "actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; con igual precisión, al conducta infractora de naturaleza disciplinaria burló los alcances del artículo 157° a), b) y c) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece como prohibiciones las de "ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto cuando no le han sido delegadas o encargadas", "Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018  
Pag. N° 06

.../

En el ámbito interno de esta administración, se vulneró los artículos 6° incisos 1° y 4° del Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan como faltas de carácter disciplinario "el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" así como "la negligencia en el desempeño de las funciones".

### 5. Sanción que correspondería a la falta imputada

#### 5.1. Respecto del M. Sc. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Respecto de dicho investigado, se plantearía la sanción de DESTITUCIÓN conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° incisos a) y h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que, en cuanto concierne a la determinación de la sanción a las faltas, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado así como la continuidad en la comisión de la falta.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar omisivo, dicho investigado generó que se materialice este hecho ilegítimo constitutivo de falta disciplinaria al permitirse que unilateralmente la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos dispusiera a su antojo la composición de los Jurados.

Del mismo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG.

La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas que implica que la conducta omisiva no solo se genera de la inacción del investigado sino también del M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos.

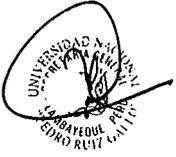
Finalmente, debe indicarse que la falta disciplinaria no es de tracto único sino de tracto continuado como aparece de las Resoluciones N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016, N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 y N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016, donde aparece que no se precisa que el cambio de jurado de los aludidos Tesistas haya sido realizado mediante la correspondiente solicitud expresa y escrita a efectos de validar tal modificación.

#### 5.2. Respecto del M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Respecto de dicho investigado, se plantearía la sanción de SUSPENSIÓN POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) CALENDARIOS conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° incisos a) y h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. N° 07

.../

caso concreto que en cuanto a la determinación de la sanción a las faltas, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado así como la continuidad en la comisión de la falta. Al efecto, debe valorarse que la situación de omisión de funciones producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar abstencionista, dicho investigado permitió que se materialice este hecho ilegítimo constitutivo de falta disciplinaria.

Del mismo, merecerse tenerse en cuenta el grado de jerarquía de la persona investigada quien se desempeñaba como Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos lo que enfatiza la necesidad de un deber de vigilancia que no se concretó en el plano de los hechos.

#### 5.3. Respeto de la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Respecto de la investigada aludida, se plantea la sanción de DESTITUCIÓN conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° incisos a) y h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que, en cuanto concierne a la determinación de la sanción a las faltas, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado así como la continuidad en la comisión de la falta; en este punto, cobra importante relevancia el grado de jerarquía de la investigada quien se desempeñaba como Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos más aún si se repara que se trata de hechos continuados en el tiempo como aparece de los actuados así como del Informe de Precalificación.

#### 6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 7. Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento

Los servidores procesados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles.

#### 8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

##### 8.1. Respeto del M. Sc. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la Constancia N° 203-2016-PD-FACHSE, del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director del Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG hace constar que la Mg. Doña Debora Chávez Velásquez ha culminado sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en la Oficina de Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG mediante la cual se demuestra que, en dicha fecha, ya realizaba funciones de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación sin que el Decano lo haya autorizado expresamente mediante Resolución.

.../

17





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. N° 08

.../

Las actuaciones administrativas contenidas en la Resolución N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado del Tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación, la Resolución N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3635-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de la Tesista doña Débora Chávez Velásquez del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4101-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista doña Virginia Jesús Acosta Palomares del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4103-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de los Tesistas don Mario Francisco Moreno Herrera y doña Ireliz del Carmen Morey Vega del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4109-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de la Tesista doña Ana Nolberta Herrera Erazo del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4587-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado del Tesista don Rubén Darío Ángeles Millones del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación y la Resolución N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado del Tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación orientadas, en su conjunto, a acreditar que no se precisa que el cambio de jurado de los aludidos Tesistas haya sido realizado mediante la correspondiente solicitud expresa y escrita a efectos de validar tal modificación lo cual fue refrendado por el Decano con su rúbrica.

### 8.2. Respecto del M. Sc. Jerry Omar Jara Llanos en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en las actuaciones administrativas contenidas en la Resolución N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de la tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3635-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de la Tesista doña Débora Chávez Velásquez del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4101-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista doña Virginia Jesús Acosta Palomares del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4103-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de los Tesistas don Mario Francisco Moreno Herrera y doña Ireliz del Carmen Morey Vega del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4109-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado de la Tesista doña Ana Nolberta Herrera Erazo del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4587-2015-UP-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado del Tesista don Rubén Darío Ángeles Millones del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación y la Resolución N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio unilateral de jurado del Tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación encaminadas a demostrar que se rubricó dicha decisión sin haberse verificado que el cambio de jurado de los aludidos Tesistas haya sido realizado mediante la correspondiente solicitud expresa y escrita a efectos de validar tal modificación lo cual fue refrendado por el Secretario Docente con su rúbrica.

### 8.3. Respecto de la Mg. Debora Velásquez Chávez en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en las

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. 09

.../

actuaciones administrativas contenidas en la Constancia N° 203-2016-PD-FACHSE, del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director del Programa de Doctorado de la FACHSE hace constar que la Mg. Doña Debora Chávez Velásquez ha culminado sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación en la Oficina de Lima – La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG lo que permite demostrar que, en dicha fecha, ya realizaba funciones de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima La Victoria de la FACHSE sin que el Decano lo haya autorizado expresamente mediante Resolución.

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en las actuaciones administrativas contenidas en la Resolución N° 1686-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2172-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3635-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado de la Tesista doña Débora Chávez Velásquez del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, Resolución N° 2173-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4101-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista doña Virginia Jesús Acosta Palomares del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2174-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4103-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado de los Tesistas don Mario Francisco Moreno Herrera y doña Ireliz del Carmen Morey Vega del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2177-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4109-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado de la Tesista doña Ana Nolberta Herrera Erazo del Programa de Doctorado en Ciencias de La Educación, Resolución N° 2178-2016-UP-FACHSE, del 02 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 4587-2015-UP-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista don Rubén Darío Ángeles Millones del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, Resolución N° 2262-2016-UP-D-FACHSE, del 16 de noviembre de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 1131-2016-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista doña Cecilia Isabel Levano Zegarra del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación.

Estas decisiones antes señaladas deben contrastarse con la Resolución N° 1681-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3060-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado de las Tesistas doña Gabina Antonia Quispe Pezo y doña Hilda Ysabel Condori Quispe del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Gerencia Educativa Estratégica generada a partir del Expediente N° 1142-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016, la Resolución N° 1682-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3078-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista don Carlos Alberto Enriquez Chambe del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1007-2016-UP-FACHSE, del 24 de mayo de 2016, la Resolución N° 1683-2016-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3059-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista don Edgar Mauricio Ríos Calle del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1138-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016, la Resolución N° 1684-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3048-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado de las Tesistas doña Noelia Giovanana Kuris Ayna y doña Johanna Marietta Kuyris Ayna del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1137-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016, la Resolución N° 1685-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3054-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista don Nilo Henry Calderon Copaja del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1137-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016 generada a partir del Expediente N° 1140-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016, la Resolución N° 1687(-2016)-UP-D-FACHSE, del 05 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3077-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado de la tesista Julia Irene Medina Condori del Programa de Maestría en Ciencias de La Educación con mención en Investigación y Docencia generada a partir del Expediente N° 1143-2016-UP-FACHSE, del 30 de junio de 2016, la Resolución N° 1688-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N°

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. 10

.../

3081-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado del Tesista don Hector Walter Quenta Choque del Programa de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1006-2016-UP-FACHSE, del 24 de mayo de 2016 así como la Resolución N° 1689-2016-UP-D-FACHSE, del 08 de agosto de 2016 mediante la cual se dispone modificar la Resolución N° 3079-2015-UP-D-FACHSE respecto del cambio de jurado de la Tesista doña Rosa María Carita Vela del Programa de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Administración de las Instituciones Educativas y TICs generada a partir del Expediente N° 1008-2016-UP-FACHSE, del 24 de mayo de 2016 (folios 534) que, en todo su conjunto, se orientan a acreditar que los Tesistas formularon sus peticiones ante mesa de partes de la Unidad de Posgrado como aparece en la parte de Visto de dichas decisiones emanadas de Decanato de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG.

### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica de la Universidad y, ha sido revisada y modificada en cuanto a los términos legales por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que, la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra de los investigados M. Sc. don NÉSTOR TENORIO REQUEJO en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos, el M. Sc. JERRY OMAR JARA LLANOS en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos y la Mg. DEBORA VELÁSQUEZ CHÁVEZ en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos sobre presuntas irregularidades en la sustentación de Tesis de Maestrías y Doctorados en dicha Facultad gozando de los derechos y obligaciones precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los docentes investigados con la presente resolución, el Informe de Precalificación emitido por la Secretaría Técnica, la denuncia presentada por el Vicerrector de Investigación (Exp. 2080-2017-SG) y el Oficio N° 305-2017-UNPRG-OCI, de conformidad con el Art. 107°, último párrafo del D.S. N° 040-2014-PCM por constituir los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que presenten sus descargos en el plazo de 05 días ante la Comisión Especial designada en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA** la cual se debe conformar en los siguientes términos:

Dra. ADELA GREGORIA CHAMBERGO LLONTOP DE ALVITRES Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas	Presidente
M.Sc. JUAN CARLOS DIAZ VISITACION Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias	Miembro
Ing. Mg. NORMAN OSVALDO AGUIRRE ZAQUINAULA Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos	Miembro

.../

20





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 292-2018-R

Lambayeque, 01 de marzo de 2018

Pag. 11

.../

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que los investigadores M. Sc. don NÉSTOR TENORIO REQUEJO en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos, el M. Sc. JERRY OMAR JARA LLANOS en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos y la Mg. DEBORA VELÁSQUEZ CHÁVEZ en calidad de Coordinadora de la Oficina de Extensión Lima - La Victoria de la Facultad de Ciencias Histórico, Sociales y Educación de la UNPRG en el momento de los hechos sobre presuntas irregularidades en la sustentación de Tesis de Maestrías y Doctorados en dicha Facultad **GOZAN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES.**



**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Jefatura General de Recursos Humanos, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora y Secretaría Técnica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Arq. HAYDÉE SYBEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**  
Secretaría General

/ccv



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector